

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 26 DE MAYO DE 1965

} N° 15.377

— CONTENIDO —

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 4 de 29 de mayo de 1965, por el cual se modifican unos artículos del Código Agrario.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 175 de 7 de abril de 1965, por el cual se nombra un Tribunal Examinador.

Departamento de Gobierno y Justicia.

Resolución N° 9 de 30 de abril de 1965, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Consular y de Naves. — Ramo; Marina Mercante Nacional
Resolución N° 24 de 18 de enero de 1965, por el cual se aprueba Diligencia de Matrícula.

Resolución N° 25 de 20 de enero de 1965, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la Patente Permanente de Navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 304 de 14 de abril de 1965, por el cual se inscribe en el Libro de Registro, de la Propiedad Literaria y Artística unas piezas musicales.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS DEL CODIGO AGRARIO

DECRETO LEY NUMERO 4 (DE 20 DE MAYO DE 1965)

por el cual se modifican los artículos 12, 68, 75, 105, 108, 117, 206, 499 y 500 del Código Agrario.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades Constitucionales y especialmente de las que le confieren los acápites a), c), g), h), i), j), k), l), p) y q) del aparte 14 del artículo 1° de la Ley N° 10 de 28 de enero de 1965, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 12 del Código Agrario quedará así:

"Artículo 12. El proceso de distribución de la tierra se ajustará a las siguientes normas generales:

a) A todo residente de la República, que no posea tierras o que las poseyere en cantidad insuficiente para el desarrollo de su actividad agropecuaria, tiene el derecho a que la Comisión de Reforma Agraria le suministre la tierra necesaria para efectuar una explotación racional que le permita hacer de ella un medio de trabajo, con las limitaciones establecidas en la Constitución Nacional.

Parágrafo: No podrán adjudicarse ni traspasarse tierras estatales conforme a este Código a favor de persona que con dicha adjudicación o transmisión reúna más de 200 hectáreas. No obstante se podrán adjudicar o traspasar más de 200 hectáreas de dichas tierras a las personas que propongan implantar y desarrollar dentro

del plazo de los dos (2) años subsiguientes una empresa agrícola o industrial para la cual sea indispensable una extensión mayor. Estas adjudicaciones o traspasos no podrán exceder de 500 hectáreas y requerirán la autorización plenamente fundada del Organó Ejecutivo.

Para las adjudicaciones o traspasos que excedan de 500 hectáreas será necesaria la aprobación del Consejo de Gabinete oído el concepto de la Comisión de la Reforma Agraria y del Consejo de Economía Nacional.

b) Serán distribuidas primordialmente las tierras de propiedad de la Nación más cercanas a los centros de población y vías de comunicación, pero será función de la Comisión de Reforma Agraria promover la distribución de las porciones de tierras de buena calidad que no sean fácilmente explotables por falta de vías de comunicación y otras facilidades, mediante la realización de planes de valorización integral que cubran todos los aspectos necesarios para lograr una explotación racional, incluyendo la construcción de caminos, obras de saneamiento, regadío, drenaje y cualesquiera otras que fueran convenientes.

c) Se dará preferencia en la distribución de tierras a aquellas personas que habiten o trabajen en la misma región.

d) Aquellas tierras de propiedad privada que no cumplan la función social que el Código Agrario determina, serán también utilizadas para su distribución, previa expropiación por el Estado de acuerdo con las disposiciones constitucionales".

Artículo Segundo: El Artículo 68 del Código Agrario quedará así:

"Artículo 68. Las personas que hayan mantenido bajo la explotación, tierras estatales por más de dos (2) años anteriores a la vigencia de este Código y conserven dichas tierras cumpliendo su función social al tenor de lo dispuesto en el Artículo 30, se considerarán adjudicatarios provisionales, y tendrán derecho a solicitar la adjudicación definitiva con las limitaciones establecidas por el Artículo 12 de este Código.

Parágrafo: Este derecho se pierde si el interesado no presenta la solicitud para la adjudicación definitiva dentro de un plazo de cinco (5) años a partir de la vigencia de este Código".

Artículo Tercero. El Artículo 75 del Código Agrario quedará así:

"Artículo 75. Las tierras adjudicadas a título gratuito, sólo podrán ser hipotecadas a favor de instituciones del Estado y no podrán ser enajenadas ni dadas en uso o usufructo dentro de los cinco (5) años siguientes al de la adjudicación. Dentro de este plazo podrán tramitarse por causa de muerte.

A la expiración del término de que trata este artículo, la enajenación de las tierras baldías adjudicadas a título gratuito, causará un derecho a favor de la Comisión de Reforma Agraria no menor de B/5.00 (seis balboas) por cada hectárea o fracción de hectárea que se enajene.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—No 19-A 50
(Bellano de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—No 19-A 50
(Bellano de Barraza)
Apartado N°3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.25.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Los Notarios no extenderán Escritura alguna a tales enajenaciones mientras no se les compruebe que se ha hecho el pago de que trata este artículo. El comprobante de este pago se agregará al protocolo de la Notaría y copia del mismo se insertará en la Escritura.

El Registro Público no inscribirá escritura alguna de enajenación de tierras adjudicadas a título gratuito en la cual no conste que se han llenado los requisitos señalados en este Artículo”

Artículo Cuarto. El Artículo 105 del Código Agrario quedará así:

“Artículo 105. Practicada la mensura, la oficina provincial de la Comisión de Reforma Agraria preparará el plano cuando se trate de una solicitud a título gratuito. Cuando se trate de una solicitud a título oneroso, el agrimensor privado levantará el plano correspondiente y lo presentará al funcionario sustanciador junto con un informe circunstanciado de la mensura.

En dicho informe se harán constar los linderos, la superficie, el nombre de los colindantes y ocupantes y cualquiera otra información que considere conveniente.”

Artículo Quinto. El Artículo 108 del Código Agrario quedará así:

“Artículo 108. Recibido el expediente, el funcionario provincial de la Comisión de Reforma Agraria hará publicar la solicitud mediante la fijación de edictos en el Despacho de la Comisión de Reforma Agraria y en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde se solicita el terreno. Estos edictos serán publicados en un periódico diario de gran circulación durante tres (3) días consecutivos y una (1) vez en la Gaceta Oficial. Los edictos tendrán una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Parágrafo. Para los efectos de la publicación de los Edictos en la Gaceta Oficial, bastará la presentación al Despacho de la Comisión de Reforma Agraria del recibo de pago de los derechos efectuados en la Dirección Provincial de Ingresos respectiva”.

Artículo Sexto. El Artículo 117 del Código Agrario quedará así:

“Artículo 117. Cuando se trate de una adjudicación a título oneroso, la Comisión de Reforma Agraria extenderá al comprador el título de propiedad correspondiente al efectuar el pago. Si la venta se hubiese acordado al crédito, se hará la escritura de venta y el comprador constituirá primera hipoteca sobre la propiedad, para garantizar el saldo deudor y se hará constar en

la escritura las condiciones bajo las cuales se hace la venta.

La Comisión de Reforma Agraria queda facultada para ceder, cuando lo considere conveniente, el derecho de primera hipoteca a favor de una Institución Oficial de Crédito.

En estos casos se constituirá segunda hipoteca a favor de la Comisión de Reforma Agraria”.

Artículo Séptimo. El Artículo 206 del Código Agrario quedará así:

“Artículo 206. Los Patrimonios Familiares no estarán sujetos al pago de impuestos nacionales de ninguna especie, con excepción del impuesto sobre la Renta”.

Artículo Octavo. El Artículo 499 del Código Agrario quedará así:

“Artículo 499. Se concede un plazo de dos (2) años a partir de la vigencia de este Código, para que los propietarios hagan registrar en el Catastro de la Propiedad, el valor correcto de sus fincas mediante los procedimientos legales. En cualquier expropiación se procederá al tenor de lo dispuesto en el Artículo 45”.

Artículo Noveno. El Artículo 500 del Código Agrario quedará así:

“Artículo 500. Los estudios agrológicos necesarios, en cada región, para efectuar una clasificación científica de los suelos a que se refiere el Artículo 30 deben realizarse en un tiempo no mayor de (5) años”.

Artículo Décimo. Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
EDUARDO RITTER A.

El Ministro de Obras Públicas,
PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
RODRIGO MORENO.

El Ministro de la Presidencia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRESE TRIBUNAL EXAMINADOR

DECRETO NUMERO 175
(DE 7 DE ABRIL DE 1965)

por el cual se nombra el Tribunal Examinador.
(Para aspirantes a locutores de la Radio y Televisión).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: El Tribunal Examinador (para aspirantes a locutores de radio y televisión) estará integrado por las siguientes personas:

Panamá y Colón

(Sede Ciudad de Panamá, Prov. de Panamá).

1º) Por el Organismo Ejecutivo: Jorge Rodríguez Auerbach.

2º) Por la Universidad Nacional: Profesor Ismael García.

3º) Por la Asociación Panameña de Radiodifusión (APR) señor Orlando A. Mocci.

4º) Por el Sindicato de Trabajadores de la Radio y Televisión (STRAT) señor Manuel S. Samudio.

Provincias Centrales

(Sede Ciudad de Chitré, Provincia de Herrera).

1º) Por el Organismo Ejecutivo: Jorge Rodríguez Auerbach.

2º) Por la Universidad Nacional: Profesor Gonzalo González.

3º) Por la Asociación Panameña de Radiodifusión (APR) señor Héctor Santocoloma.

4º) Por el Sindicato de Trabajadores de la Radio y Televisión (STRAT), señor Jorge Ernesto Carrasco.

Occidente del País

(Sede Ciudad de David, Prov. de Chiriquí).

1º) Por el Organismo Ejecutivo: Jorge Rodríguez Auerbach.

2º) Por la Universidad Nacional: Profesora Evelia Alvarado.

3º) Por la Asociación Panameña de Radiodifusión (APR), señor Francisco Moncada Luna.

4º) Por el Sindicato de Trabajadores de la Radio y Televisión (STRAT), señor Ramón Guerra.

Director Ejecutivo del Tribunal Examinador: señor Jorge Rodríguez Auerbach, Jefe de Radio y Televisión de la Presidencia.

Artículo Segundo: Todos los miembros del Tribunal Examinador (para aspirantes a locutores de radio y televisión), ejercerán sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto Nº 155 de 28 de mayo de 1962, y durará en el ejercicio de las mismas por un período de dos años, pero podrán ser elegidos o designados nuevamente para períodos sucesivos.

Artículo Tercero: Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 9.— Panamá, 30 de abril de 1965.

El Licenciado Aquilino Sánchez, portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-16-245, en representación del señor José A. de la Guardia, residente en el Nº 10 de la Calle 8ª de Parque Lefevre, portador de la cédula de identidad personal número 8-189-738, Presidente de la "Sociedad Cívica de Parque Lefevre", ha solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada Sociedad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia del acta de fundación.

b) Copia del acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos, en la cual están incluidos los mismos, así como también la Directiva elegida.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta Agrupación no persigue fines lucrativos de ninguna índole y que sus objetivos principales son de carácter cívico-social-cultural y moral.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Sociedad Cívica de Parque Lefevre", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto como sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE DILIGENCIA DE MATRICULA

RESUELTO NUMERO 24

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 24.—Panamá, 18 de enero de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula número 1-PINT. de 7 de enero de 1965, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Doña Lilia", de Servicio Interior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 31584 de 7 de enero de 1965;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 510, Folio 251, Asiento 109.538;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula número 1-PINT. de 7 de enero de 1965, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Doña Lilia" del porte de 40.25 toneladas brutas y 31.45 toneladas netas, de propiedad de Pesquera del Caribe, S. A., con domicilio en Panamá República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

La Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Helena García M.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 25

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 25.—Panamá, 20 de enero de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Londres, Inglaterra, abanderó e inscribió provisio-

nalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Rosarino";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 4065 de 24 de septiembre de 1964, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 499, Folio 595, Asiento 110.133;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: Rosarino.
Propietario: Mararte Compañía Naviera, S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante (s): Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Tonelajes: Neto: 4,013.00.—Bruto: 6,917.00.

Letras de Radio: H P Y T.

Patente Provisional: 3851-L.

Clase de nave: Motonave.

Servicio: Carga.

Registro anterior: Argentino.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

La Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Helena García M.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNAS PIEZAS MUSICALES

RESUELTO NUMERO 304

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 304.—Panamá, 14 de abril de 1965.

El Ministro de Educación

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Camilo O. Pérez, con bufete en el edificio Banco de Colombia, oficina 111, hablando en nombre de Pérez y Pérez, apoderados legales del señor Victor Manuel Franceschi, ha solicitado al Ministerio de Educación la inscripción de las mejoranas grabadas en disco: Nº 1, lado "A" y Nº 2, lado "B", cantadas por Benjamín Acevedo y acompañadas por Juan Andrés Castillo y la Nº 2, lado "A" y Nº 2 lado "B", cantadas por Mercedes Acevedo y acompañadas por Juan Andrés Castillo, como propiedad literaria de su poderdante. Estas grabaciones circularán en toda la República de Panamá;

Que el solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914 del Código Administrativo, depositando tres (3) discos. En cada lado del disco hay dos selecciones grabadas, a 45 revoluciones,

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, las mejoranas grabadas en discos: lado "A", Patria Yo Vengo a Cantar, lado "B", Por Don Justo Arosemena, el autor es Víctor Manuel Franceschi, canta Benjamín Acevedo, acompaña Juan Andrés Castillo; lado "A", Soy El Aire, Soy La Flor, lado "B", Vivirán Los Gladiadores, el autor es Víctor M. Franceschi, canta Mercedes Acevedo, acompaña Juan Andrés Castillo.

Expídase a favor del interesado, el certificado presuntativo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

EDUARDO RITTER A.

El Viceministro de Educación,

Manuel O. Sissett.

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE CONTABILIDAD

DEUDA PUBLICA

Aviso a los Tenedores de Bonos del Estado

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la redención de Bonos del Estado así:

Bonos Edif. Lotería Nal. 6%, 1964-1979.....	B\$ 5,000.00
Bonos Ensanche Ave. Bolívar 6%, 1964-1974...	5,000.00
Bonos Electrificación "B", 6%, 1963-1983...	5,000.00
Bonos Construcciones Nals. 6%, 1963-1983...	5,000.00
Bonos Carretera Prov. de Colón, 6%, 1963-1983	10,000.00
Bonos Carretera a Mandinga, 6%, 1963-1983...	10,000.00
Bonos Obras Públ. Nies. 6%, 1956-1976.....	25,190.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la redención de los Bonos en referencia hasta las 2:30 p.m., del miércoles 19 de mayo de 1965.

3º Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, llevar timbre del Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos ofrecidos para redimir.

4º Que la suma sobante después de efectuadas estas redenciones será destinada a la redención de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 24 de mayo de 1965, a las 9:00 a.m.

5º Que los Bonos así redimidos devengarán intereses hasta el 1º de Junio y el 2º los de Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956-1976.

Panamá, 14 de mayo de 1965.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día cuatro (4) del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de

Nitrato de Amonio del grado fertilizante para fines explosivos.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

PLANIO VARELA.

NOTA:—Refrendado por la Contraloría General de la República.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA Nº 8-V.

Hasta el día 17 de Junio de 1965, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Mobiliario", con destino a las Nuevas Dependencias Médicas de David y Colón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 18 de mayo de 1965.

El Jefe del Departamento de Compras,

JUAN MIGUEL AUED.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA Nº 22-M.

Hasta el día 17 de Junio de 1965, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Equipo Médico", con destino a David y Colón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 18 de mayo de 1965.

El Sub-Jefe del Departamento de Compras de la Caja de Seguro Social, Encargado,

Lic. OCTAVIO DOMINGUEZ B.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a los señoras Cyril Elisha Douglas y Benjamín Augusto Allen, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderados a estar en derecho en el juicio de sus menores hijos Antonio Agustín Douglas Campbell y Mauricio Rogelio Allen Campbell, propuesto por el señor Granville Oscar Ponder.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer en el término señalado, se seguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con sus personas.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy, ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,
ARMANDO OCAÑA V.
El Secretario,
Fernando Bustos Jr.

L. 62617
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Clarence Claud Carter, para que en un término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Carmen Magdalena Carter Lasso, propuesto por Carlos Enrique Diclea.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se seguirá el juicio sin su concurso en lo relacionado con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,
ARMANDO OCAÑA V.
El Secretario,
Fernando Bustos Jr.

L. 48832
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Thomas Wacker, para que en un término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Vicky Ann Wacker Desai, propuesto por Ishman Jerry Bass.

Se advierte al emplazado que de no concurrir en el término señalado se seguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,
ARMANDO OCAÑA V.
El Secretario,
Fernando Bustos Jr.

L. 50258
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER :

Que en el juicio de sucesión intestada de Victor Manuel Torres, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutivas son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 47, del 23 de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, conceptúa que deba accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal, se ha traído la prueba que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA :

Primera:—Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Victor Manuel Torres, desde el día veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción.

Segunda:—Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de cónyuge sobreviviente la señora María Vicenta Ríos Vda. de Torres.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el

juicio todas las personas que tengan algún interés en él; dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Píjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.)—Raúl Gmo. López G. (fdo.)—Eduardo Pazmiño C. Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,
RAUL GMO. LOPEZ G.
El Secretario,
Eduardo Pazmiño C.

L. 48532
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA :

A los ausentes Humberto Jirón y Gilberto A. Pitti, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el señor Giacomo Bonissi, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
EDUARDO A. MORALES H.
El Secretario,
Eduardo Ferguson Martínez.

L. 48820
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER :

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Gabriel Olarte Dutary, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Gabriel Olarte Dutary, desde el día 22 de agosto de 1964, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Dora Isabel Olarte Quiñones, en su calidad de hija del causante; Ordena; Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y, Que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.)—Anibal Pereira D. (fdo.) —Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 26 de febrero de 1965.

El Juez,
ANIBAL PEREIRA D.
La Secretaria,
Leticia V. de De Arco.

L. 48141
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER :

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Iris Williams de Baker, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Iris Williams de Baker desde el día 9 de octubre de 1964, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Henry Baker, en su condición de esposo sobreviviente; Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio y, Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.)—Aníbal Pereira D. (fdo.) —Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 24 de febrero de 1965.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 48147 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER :

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Gregorio Castro, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Gregorio Castro desde el día 2 de junio de 1964, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Dionisio Castro Ortega en su calidad de hijo del difunto, Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y, Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.)—Aníbal Pereira D. (fdo.) —Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación, en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 23 de marzo de 1965.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 48240 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, por este medio Emplaza, al señor Mario Tullio Sarti, varón, mayor de edad, guatemalteco y de paradero actual ignorado, para que, dentro del término de veinte (26) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Adopción de los menores Mayra Yomara Sarti Smith y Mario Armando Smith, propuesto por James Frank Chisholm, con el consentimiento de su esposa, señora Vera Cecilia Smith de Chisholm.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que a su persona se refiere.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy dieciocho (18) del mes de Mayo del año de mil novecientos sesenta y cinco (1965), y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, tal como lo disponen los artículos 472 y 473, reformados por la Ley 25 de 1962.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barrio.

L. 57247 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio Cita y Emplaza a los señores Santiago González, Eulogio Díaz, Bernabé Bravo, Etanisia González, Bernabé González, Santiago González Jr., Antonio González, Andrés González, Petra González, María Nima y Delfina González, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de división de la finca llamada “La Gallina”, ubicada en el Corregimiento de Bisballes, Distrito de La Mesa, que ha propuesto el condueño Manuel Olavo Barria, con advertencia de que si no comparecen en el término señalado, se les nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y sendas copias se dejan a disposición de la parte interesada, para que las haga publicar.

Santiago, veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EFRAIN VEGA.

El Secretario,

Victor R. Pedrosa.

L. 37085 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER :

Que el señor Benjamín de las M. Vergara S., vecino del Corregimiento de La Enea, Distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7AV-82-343, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0648 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Hts., 1,900 m2., ubicada en La Guaca, Corregimiento cabecera del Distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

- Norte: Antonio Araba y Severino Espino, Sur: Juan Climaco Cedeño y Sucesores de Francisco González, Este: Manuel Castillo y Constantine Delgado, Oeste: Hermenegildo Muñoz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 24 días del mes de marzo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 49562

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Solís Vergara, vecino del Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7AV-97-381, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0639, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Hts. 2,830 m²., ubicada en Purio, Corregimiento Purio, Distrito de Pedasí de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: terreno de Pedro Batista, carretera de Las Tablas a Pedasí,

Sur: terreno de Gerardo Domínguez,

Este: carretera Las Tablas a Pedasí,

Oeste: terreno de Pedro Batista y de Valentín Jaén.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí y en el de la Corregiduría de Purio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 30 días del mes de marzo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 49585

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Aparicio Denis, vecino del Corregimiento de Paritilla, Distrito de Pocrí, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7AV-110-762, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0582, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Hts., 5,840 m²., ubicada en Los Barriales, Corregimiento de Paritilla, Distrito de Pocrí de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: camino de Las Lomas y terreno de Enrique Aparicio (solicitante),

Sur: camino de Cañafistulo a Paritilla,

Este: terreno de Enrique Aparicio (solicitante),

Oeste: Camino Las Lomas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí y en el de la Corregiduría de Paritilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 30 días del mes de marzo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 49583

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Aparicio Denis, vecino del Corregimiento de Paritilla, Distrito de Pocrí, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7AV-110-762, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0584, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 Hts., 6,000 m²., ubicada en Paritilla, Corregimiento de Paritilla, Distrito de Pocrí de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: terreno de Fernando Gallardo y de Isidora Gallardo,

Sur: Camino de Paritilla a Cañafistulo y terreno de Romuaido Gallardo y Concepción Paz,

Este: Camino de entrada y terrenos de Moisés Herrera y Everildo González,

Oeste: Camino Las Lomas y terreno de Atanasio Aparicio (solicitante).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí y en el de la Corregiduría de Paritilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 30 días del mes de marzo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 49583

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que la señora Nidia Luz Pérez y Berta Pérez, vecina del Corregimiento de Portobello, Distrito de Parita, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-15-945; 6AV-31-128 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0595 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Hts. 6,680 m²., ubicada en Portobello, Corregimiento Portobello del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de París, y camino de El Corozal,

Sur: Alejandro de Janón, Octavio Alvarado,

Este: Octavio Alvarado,

Oeste: Camino de París y Diógenes Romero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y en el de la Corregiduría de Portobello y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 22 días del mes de marzo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 49543

(Única publicación)